



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la reparación económica a las víctimas de violencia institucional por parte de los agentes de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias que hayan generado el fallecimiento de la víctima de violencia o la invalidez sobreviniente en los términos de la ley 24.241.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Destinatarios. Serán destinatarios de la reparación económica establecida en la presente ley:

- a.- las víctimas directas de violencia institucional
- b.- los causahabientes en caso de que la víctima haya fallecido

Artículo 4.- Definiciones. Se entiende para la presente ley:

a.- violencia institucional: Todo acto que, por acción u omisión, implique el uso de la fuerza de manera arbitraria, ilegal e ilegítima por parte de miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias que genere un daño en la condición física y/o psíquica de las personas. La violencia institucional es violatoria de los derechos humanos fundamentales de las personas.

b.- víctima de violencia institucional: Toda persona que haya sufrido un daño en su condición física y/o psíquica, que haya generado el fallecimiento o la invalidez sobreviniente en los



términos de la ley 24.241, como consecuencia del accionar arbitrario, ilegal e ilegítimo del personal de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias, y que hayan afectado sus derechos humanos fundamentales.

c.- derechohabiente: son derechohabientes de las víctimas de violencia institucional que haya generado la muerte de la víctima las establecidas por el artículo 2424 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 5.- Régimen de Reparación Económica. Créase el Régimen de Reparación Económica para las víctimas de violencia institucional el cual tendrá lugar para las víctimas de violencia institucional y sus derechohabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

Será acreedores de la reparación económica en caso de violencia institucional aquellas personas que haya sufrido un daño cierto a su condición física y/o psíquica que haya generado invalidez sobreviniente en los términos de la ley 24.241 y que haya sido producto del uso de la fuerza de manera arbitraria, ilegal e ilegítima por parte de miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias.

En caso de fallecimiento de la víctima de violencia institucional tendrán derecho a la reparación económica sus derechohabientes.

Artículo 6.- Monto. - La reparación económica establecida en la presente ley, debe ser abonada por el Estado Nacional mensualmente, por un valor equivalente a un haber jubilatorio mínimo, con sus incrementos móviles establecidos en la ley 26.417. La misma es inembargable y será retroactiva al momento de cometerse el delito, aunque el mismo se hubiera cometido con anterioridad a la sanción de la ley. En el caso de que sean los derechohabientes los beneficiarios el monto será único y percibido por la o las personas designadas por el conjunto de derechohabientes.

Artículo 7.- Compatibilidad. - La presente reparación es compatible con las indemnizaciones establecidas en la Ley Nacional 26.944 de "Responsabilidad estatal".

Artículo 8.- Admisión. Prueba. Para ser acreedor de la reparación será requisito presentar ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación el auto de procesamiento o condena



del personal de las fuerzas policiales, de seguridad o penitenciaria que haya ejercido la violencia.

Artículo 9.- Recursos. Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional que correspondan. Se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación. Será la autoridad de aplicación la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Diputada Nacional
Natalia Souto



Fundamentos

Señor presidente,

El presente proyecto de ley, tiene como uno de sus principales objetivos la reparación económica del daño físico o psicológico grave sufrido por quienes han resultado víctimas de violencia institucional por parte de las distintas fuerzas de seguridad o de quienes son familiares directos de personas que hayan sido asesinadas en dicho contexto.

La violencia institucional es una categoría ampliamente utilizada en la Argentina, promovida por la articulación entre grupos del movimiento de derechos humanos, del movimiento de víctimas de hechos de violencia policial y de investigadores, que en los últimos años ha revelado una productividad política que excede a las problemáticas para las cuales se la utiliza desde los años ochenta y noventa, y es puesta en juego por parte de una diversidad de actores y de organismos especializados dentro y fuera del Estado. En sus primeros contextos y su sentido más restringido, la categoría refiere y agrupa problemáticas de la violencia policial y penitenciaria. Con los años su uso ha desbordado al conjunto de los familiares, organismos de derechos humanos, investigadores y periodistas preocupados por estos temas e ingresó en la agenda de movimientos sociales, partidos políticos y observatorios universitarios. La extensión también se da en su contenido referencial y actualmente la categoría es utilizada para abarcar una diversidad de problemáticas cuyos responsables no necesariamente son “los uniformados”. Estas extensiones suponen transformaciones en los usos de la categoría.

En primer lugar, el pasaje de su inscripción en el discurso, la jerga y las estrategias de grupos específicos a su uso masivo. Así puede verse en los grandes medios de comunicación, también lo ha utilizado la Iglesia Católica en 2015, en un comunicado de la Conferencia Episcopal Argentina en relación con



la situación de las personas privadas de su libertad, en la que señaló: “Es necesario prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional”. En segundo lugar, la diversificación de los sujetos sobre los que se predica que ejercen la violencia institucional, que tradicionalmente tuvo un marcado énfasis en la acción de los agentes policiales y penitenciarios y se ha extendido, por un lado, a otro tipo de funcionarios estatales y, por otro, a prácticas de particulares o civiles. A la vez, las formas de responsabilidad de los agentes se han diversificado (y complejizado) y actualmente se consideran hechos de violencia institucional diversas situaciones en las que la participación de agentes del Estado es indirecta. En tercer lugar y como sustento de lo anterior, también se han diversificado las personas y los grupos que se presentan como víctimas de la violencia institucional a partir de una variedad de situaciones que involucran formas diferentes de señalar y denunciar: accidentes viales, abusos médicos (violencia obstétrica y psiquiátrica), agresiones de bandas con poder territorial, entre otros.

El presente proyecto, sin dejar de reconocer la extensión del término violencia institucional, se centra en los casos de violencia institucional ejercida por parte de los agentes de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias que hayan generado el fallecimiento de la víctima de violencia o la invalidez sobreviniente en los términos de la ley 24.241.

Las iniciativas para controlar y profesionalizar a las agencias del sistema penal, aunque incipientes y fragmentarias, surgieron cuando “el miedo al delito” se instalaba en la agenda pública a mediados de los 90 como una respuesta alternativa a los discursos y las políticas de endurecimiento penal. En convergencia con esas iniciativas años de activismo de familiares de víctimas y de organizaciones sociales y de derechos humanos consiguieron instalar en el debate cuestiones como el “gatillo fácil”. A partir de 2003, un nuevo enfoque estatal sobre los derechos humanos y la llegada de familiares y activistas a la administración pública dieron inicio a una etapa en la que la violencia



institucional comenzó a formar parte de las agendas de distintos organismos estatales.

La creación del Programa Nacional de Lucha Contra la Impunidad (PRONALCI) en 2003 constituye un antecedente importante, no sólo por el reconocimiento que implicó a muchas víctimas y familiares y por los recursos que destinó a intervenciones de distinto tipo, sino porque su puesta en funcionamiento evidenció las diferentes interpretaciones que existen entre familiares y víctimas sobre la naturaleza y el rol del Estado. En los años posteriores, se crearon reparticiones oficiales que cuentan entre sus funciones las de recibir denuncias, asesorar víctimas o acompañar procesos judiciales sobre casos de violencia institucional en distintas áreas del poder ejecutivo nacional (Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Seguridad), del poder legislativo (Procuración Penitenciaria de la Nación), y del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Procuración contra la Violencia Institucional, PROCUVIN; Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas, DOVIC; Programa de Acceso Comunitario a la Justicia, ATAJO). En provincias como Buenos Aires o Córdoba, donde los gobiernos han sido reacios a reconocer estos problemas, la Comisión Provincial por la Memoria funciona como un actor que ha extendido sus intervenciones al monitoreo de las cárceles y a la visibilización de la violencia policial. Varias Universidades crearon observatorios y centros que trabajan sobre violencia institucional. También puede destacarse la iniciativa en esta materia de la Red de Investigadores en Derechos Humanos, que vincula al CONICET y a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación. Con el objetivo de articular los avances de la investigación con la formulación de políticas públicas, seleccionó a la “Violencia institucional” como uno de sus tres temas de trabajo. Los encuentros realizados en el marco de la Red, así como las mesas temáticas que se presentan en los congresos de ciencias sociales organizados en el país, denotan la consolidación de equipos y agendas de investigación en torno de estas cuestiones, que contrastan con el diagnóstico de vacancia generalizada



de años atrás.

Todo ello, en pos de salvaguardar los Derechos fundamentales de los y las ciudadanas de no caer en las garras de agentes estatales violentos y represivos, pero aún en épocas de grandes avances en torno a la lucha contra la violencia institucional resulta también necesario cuestionarnos y preguntarnos si esto es suficiente, si acaso a quienes resultan víctimas de violencia institucional o son familiares directos de quienes han resultado víctimas fatales, les basta con ser parte de programas de acción o si se necesita ir un poco más allá. La realidad fáctica nos indica que no es suficiente la actuación de la justicia penal respecto de quien cometió violencia en nombre y representación del Estado. Para los casos más graves de violencia institucional como los que aborda el presente proyecto más allá de la reparación que se pueda conseguir judicialmente por los daños causados entendemos que es necesario que las víctimas o sus derechohabientes puedan acceder a una reparación de tipo inmediata y mensual que les permita afrontar todas las peripecias a las que se ven sumergidos cuando pasan casos de extrema gravedad ya sea: abono de abogados, gastos de acceso a la justicia, viajes, pérdida de días de trabajo, pérdida de trabajos u oportunidades laborales, necesidades especiales de afrontar etc.

Ser víctima de violencia institucional en los términos que plantea este proyecto para ser acreedor de la reparación económica, implica la posibilidad de dos situaciones trágicas; 1) el asesinato de una persona; 2) la incapacidad de una persona para vivir su vida plenamente.

Entendemos que, si una persona muere a manos del Estado, acreditada dicha situación, corresponde al mismo Estado brindarles a sus familiares más directos las herramientas suficientes para que estos puedan afrontar situaciones futuras. Si bien es cierto que una condena ejemplar por parte del poder judicial implicaría una suerte de justicia para quienes han sufrido la pérdida de un ser querido, lo cierto es también que ello no basta, el Estado



debe estar presente en la reconstrucción de la vida de esos familiares y debe asegurarse de que puedan contar con los recursos económicos para sobrellevar dicha pérdida, lo cual de ninguna manera significaría una disminución del dolor o reducción de la tragedia vivida sino todo lo contrario, significaría la presencia de un Estado responsable que acompaña dicho dolor y trabaja para transformarlo y resignificarlo de algún modo.

Lo mismo, aplica para aquellos casos en los que la víctima de violencia institucional sobrevive, pero queda con algún tipo de incapacidad que le impide desempeñarse por sus propios medios. En ese caso el estado debe tomar un papel de acompañamiento, conteniendo y asegurándose de que las víctimas cuenten con los recursos necesarios para mejorar su calidad de vida.

Este proyecto, encuentra sus principales fundamentos en la extensa legislación Constitucional (Art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional) que a través de su articulación con innumerables tratados internacionales de Derechos Humanos afirma y reafirma el deber de garante que recae sobre el Estado respecto de sus ciudadanos. Todos y cada uno de los derechos enumerados en el extenso bloque Constitucional deben ser garantizados y custodiados por la entidad Estatal en todas sus formas (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial) es deber del Poder Ejecutivo asumir la responsabilidad por quienes en nombre del Estado reprimen, lastiman, abusan de su autoridad y asesinan sin piedad, es deber del Poder Judicial investigar estos hechos y castigar los culpables y es deber del Poder Legislativo impulsar, proponer, debatir y aprobar leyes cuyo objeto sea el amparo de los Derechos Humanos Fundamentales. En este caso, los derechos de las víctimas y de sus familiares más cercanos a una reparación económica.

Finalmente, no podemos obviar como uno de los principales fundamentos para la presente, la extrema situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que resultan víctimas de violencia institucional. Es de público conocimiento, el hecho de que la violencia institucional responde a la ejecución



de una política criminal que responde a un sistema penal selectivo que busca perseguir y castigar a un determinado sector de la sociedad. Por lo general, quienes resultan ser objeto de esta persecución suelen ser personas de bajos recursos, que poseen un color de piel morena o que viven en barrios populares. Es justamente este odio racial el que motiva en muchas ocasiones la violencia que se busca reparar.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis colegas que me acompañen con su firma.

Diputada Nacional
Natalia Souto